



PROVINCIA: <b>LUGO</b>	MUNICIPIO: <b>INCIO</b>
------------------------	-------------------------

Nº 50.000 } 124  
 1156  
 Nº Monte: 22  
 FD: 582

### CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" DE HOSPITAL "
-----------------

### COMUNIDAD PROPIETARIA

V<sup>s</sup>: 

HOSPITAL (P <sup>2</sup> )
----------------------------

#### CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	24	9.	1

#### SUPERFICIE

HECTAREAS
<b>50</b>

JURADO PROVINCIAL  
DE  
MONTES VECINALES EN MANO COMUN  
LUGO

En la ciudad de Lugo a treinta de Junio de mil novecientos ochenta, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó, la clasificación del monte "DE HOSPITAL", como monte vecinal, en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "DE HOSPITAL", expediente nº 33/80, del ayuntamiento de Incio, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO .-. Que con fecha 17 de diciembre de 1.979, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte del monte "DE HOSPITAL", designando como Instructor al Vocal DON MANUEL MARTINEZ GARRIDO.

RESULTANDO .-. Que con fecha 9 de enero de 1.980, se dictó providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación del monte "DE HOSPITAL", poniendo por cabeza del mismo, copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO .-. Que con fecha 9 de enero de 1.980, se dictó providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Incio, para que aportara:

- a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "DE HOSPITAL", de 50 Ha, sito en la parroquia de Hospital.
- b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "DE HOSPITAL", c) Certificación del acuerdo municipal, relativa al monte "DE HOSPITAL", e) Certificación del acuerdo municipal, relativo al Consenso, con la Administración Forestal para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO .-. Que con fecha 9 de enero de 1.980, se acordó recabar de la Administración Forestal I.C.O.F.A., certificación relativa, a si el monte "DE HOSPITAL", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO .-. Que con fecha 9 de enero de 1.980, se remitió edicto al ayuntamiento de Incio, poniendo en conocimiento de todos, los interesados, la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO .-. Que con fecha 7 de marzo de 1.980, se recibió certificación del Instituto Nacional, para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "DE HOSPITAL", sito en la parroquia de Hospital, ayuntamiento de Incio, no forma parte de los incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO .-. Que con fecha 5 de marzo de 1.980, se recibió certificación del ayuntamiento de Incio, en la que consta que en el Inventario de Bienes Municipales, figuran los montes denominados "GRANDEIROS Y LARROTEA".

**RESULTANDO** .- Que con fecha 13 de marzo de 1.980, se recibió certificación del ayuntamiento de Incio, en la que consta que el edicto, permaneció expuesto al público, en el tablón de anuncios, durante el tiempo correspondiente.

**RESULTANDO** .- Que en el expediente de investigación que figura, unido en cuerda floja, consta comparecencia de vecinos de la parroquia de Hospital, que manifiestan:

Que en esta parroquia de Hospital, hubo siempre unos montes que aunque tuvieron muchos nombramientos, son conocidos con el de "MONTE DE HOSPITAL". Estos montes estuvieron en posesión de los vecinos de esta parroquia, que los aprovecharon para cabañas, rozas de matorral y pastoreo. El vecino que se ausente, del pueblo o parroquia pierde el derecho al monte y lo recupera al volver a vivir en el mismo. No le ha cogido la repoblación forestal, y sigue con los mismos aprovechamientos, de siempre.

Los vecinos quieren acogerse a la Ley de Montes Vecinales en Mano Común.

**RESULTANDO** .- No se recibió ninguna reclamación contra la clasificación del citado monte.

**RESULTANDO** .- Que en la instrucción del expediente de clasificación, se han cumplido los trámites y formalidades, que establece la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

**CONSIDERANDO** .- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, el cual fue promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en su forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, y 10 y 18 de su Reglamento.

**CONSIDERANDO** .- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso conocer si en el mismo, concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º, así como el artículo 1º, de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados, en aldeas, lugares o parroquias y en calidad de tales en pro indivisión con independencia de su origen en comunidad, germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no está constituida formalmente en entidad municipal.

**CONSIDERANDO** .- Que el monte "DE HOSPITAL", está perfectamente identificado, tanto por el ayuntamiento de Incio, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fue consociado, así mismo fue identificado, por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte, pueden obtenerse a partes iguales.


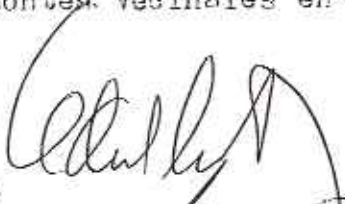


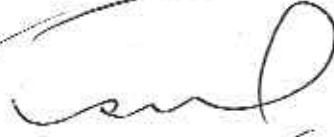
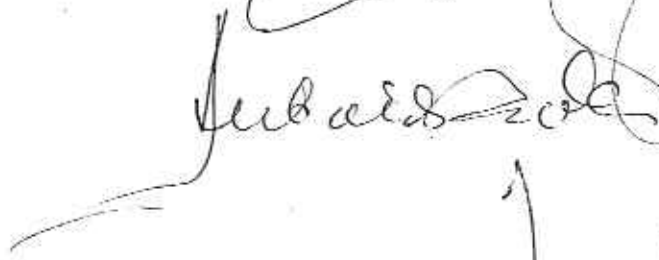

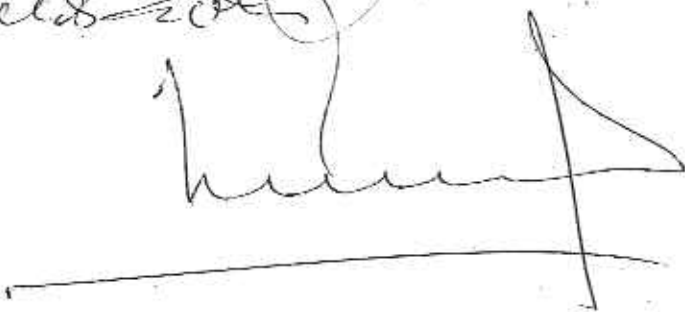
**CONSIDERANDO** .- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte, en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria, regulada por el artículo 1.959, del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º .- Clasificar el monte "DE HOSPITAL", como se describe en el expediente nº 33/80, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de la parroquia de Hospital, del ayuntamiento de Incio.

2º .- Que se emita certificación, de la resolución firme, de este Jurado, al Registrador de la Propiedad, para la inscripción.

ción del monte a nombre, de la comunidad titular del mismo, a te-  
nor de lo dispuesto, en el apartado e), del artículo 30 del Regla-  
mento de Montes Vecinales en Manó Común.

Prov.º	Munic.º	Censalidad Prop.º	N.º monte
LU	24	9	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.º Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El Monte HOSPITAL de la parroquia de Hospital esta situado en la parte Norte del término parroquial, enclavado entre fincas particulares.

El terreno es poco accidentado, de pendientes - relativamente suaves.

El unico y mejor acceso para este monte es la carretera que de Cruz de Incio conduce a a Fojlebar, la cual le cruza de Oeste a Este.

3.2 SUPERFICIE.

50 Has. obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término parroquial son:

N. Términos de la parroquia de Toldaos.

E.- Términos de la parroquia de INCIO (Sta. Ma)

s.- Tnos. de las parroquias de S. Pedro y la de Trascastro.

O.- Tnos. de la parroquia de Sirgueiros y del - pueblo de Cruz de Incio.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

La poligonal de las fincas particulares, y el camino Real en su lindero Norte.

Ref * Índice	CLAVE DEL MONTE	Prov.*	Munic.*	Cantidad Prop.*	N° monte
3.5	<p data-bbox="494 421 1412 459"><b>OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES</b></p> <p data-bbox="494 515 1412 750">El límite de estos montes con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.</p> <p data-bbox="494 772 1412 974">En caso de que estos montes llegaran a ser calificados como vecinales en meno común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial de los mismos en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación</p>				

